



## ACUERDO PARA LA GESTIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DE PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Aprobado en Consejo de Gobierno 15/07/2025  
Modificado en Consejo de Gobierno 17/04/2026

Las reglas sobre selección de personal temporal mediante bolsas de trabajo ordenadas por puntuación establecidas en la Universidad de León condicionan el llamamiento para contratos o nombramientos temporales a personas que, al acabar su relación temporal anterior, acaban de volver a las primeras posiciones de las bolsas.

Aunque la selección de personal fijo, en aplicación de la normativa vigente, sea lo más diligente posible, el tamaño de la plantilla afectada y las múltiples situaciones que pueden producirse (bajas definitivas, necesidades de sustitución a personal con reserva de puesto, etc.) condicionan que este tipo de situaciones sean reiteradas y supongan encadenamientos sucesivos de relaciones de empleo temporal, con las consiguientes reclamaciones de fijeza y/o indemnizaciones por temporalidad abusiva.

Con el fin de evitar incurrir en abuso de la temporalidad, SE ACUERDA que,

1. Cuando se prevea que la incorporación de una persona de la bolsa va a suponer que mantenga o encadene relaciones de empleo temporal abusivo, por exceder de 36 meses en un período de 42 meses, el llamamiento se realizará a la siguiente persona en el orden de la bolsa.
2. Para determinar si se da la circunstancia prevista en el párrafo anterior, se mirarán los contratos que el candidato ha tenido con la ULE, en la misma categoría, área y especialidad en los 42 meses anteriores a la fecha de fin prevista para el nuevo contrato.
  - a) Si en esos 42 meses habría trabajado (incluyendo el nuevo contrato al que se refiere el llamamiento) más de 1095 días se procederá de la siguiente manera:
    - i. Si totalizase 1095 días o más antes de la celebración del nuevo contrato al que se refiere el llamamiento, se llamará a la siguiente persona en el orden de la bolsa
    - ii. Si no totalizase 1095 días o más antes de la celebración del nuevo contrato, pero sí de llevarse éste a efecto, el nuevo contrato se celebrará por una duración máxima igual al período que falte para cumplir los 1095 días.
  - b) Si, en los 42 meses, no habría trabajado (incluyendo el nuevo contrato al que se refiere el llamamiento) más de 1095 días podrá ser llamado para el nuevo contrato.
3. Estas reglas no se aplicarán al personal funcionario mientras no existan reclamaciones como las indicadas. Tampoco se aplicará a los contratos que se realicen para cubrir las vacantes generadas por los permisos sindicales, suspensiones de contrato conforme al artículo 39.2 del Convenio Colectivo, ni contratos de relevistas.





4. Las bolsas se mantendrán actualizadas diariamente y publicadas con los datos suficientes como para que pueda llevarse un control de este acuerdo por los interesados.
5. Este acuerdo perderá vigencia si se determinasen judicialmente dificultades en la aplicación o derivadas de la aplicación de alguna de sus cláusulas.

